

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cadiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cadiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El personal del Juzgado de primera instancia y sus siete Juzgados municipales del partido de Posadas, provincia de Córdoba, por 223 pesetas, en la forma que á continuacion se expresa:		
Sr. Juez de primera instancia, D. Manuel María Gonzalez y Tamayo.....	45	
Promotor fiscal, D. Francisco Ocaña....	42	
Registrador, D. Manuel Chaves.....	45	
Sustituto Fiscal, D. Luis Medrano.....	6	
Abogados, Sres. Camacho, Vargas, Barrios, Estefanía é Illescas.....	25	
Médico forense, D. Luis Serrano.....	5	
Notarios, Soldevilla, Toro y Nieto.....	45	
Procuradores, Estefanía y Palacios.....	8	
Jueces municipales.....	35	
Suplentes de id.....	17'30	
Fiscales municipales.....	28	
Suplentes de id.....	14	
Secretarios municipales.....	14	
Suplentes de id.....	6	
Alcaide de la cárcel.....	2'30	
Alguaciles.....	5	
Suma.....	223	
Importaba la anterior.....	4.675.869'83	
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	4.676.092'83	
ó sean Rvn.....	6.704.371'32	
Madrid 19 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.		

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El dia 30 de Junio último se firmó en París por el Sr. Marqués de Molins, Embajador de V. M. en aquella capital, y el Sr. Duque Decazes, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, una declaracion para la garantía recíproca de la propiedad de las marcas de fábrica en España y Francia.

Esta declaracion ha sido publicada en debida forma y autorizada por el Gobierno francés. En su consecuencia y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 30 de Junio último se firmó en París por mi Embajador acreditado cerca del Presidente de la República Francesa y el Ministro de Negocios Extranjeros de la misma República una declaracion para la garantía recíproca de la propiedad de las marcas de fábrica en España y Francia, cuyo texto literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de la República Francesa, animados del deseo de asegurar una completa y eficaz proteccion á la industria manufacturera de los nacionales de ambos Estados, han autorizado en debida forma á los infrascritos para convenir en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Toda reproduccion en uno de los dos Estados de las marcas de fábrica y de comercio puestas en el otro sobre las mercancías para hacer constar su origen y

su calidad, así como toda expedicion ó circulacion de productos provistos de marcas de fábrica ó de comercio españoles ó franceses contrahechos en cualquier país extranjero, quedarán prohibidas en el territorio de ambos Estados y sujetas á las penas dictadas por sus leyes respectivas. Las operaciones ilícitas mencionadas en el presente artículo podrán dar lugar ante los Tribunales y segun las leyes del Estado en que se hayan hecho constar, á una accion de daños y perjuicios válidamente ejercida por la parte lesionada contra los culpables.

Art. 2.º Los nacionales de uno de los dos Estados que quieran asegurarse en el otro la propiedad de sus marcas de fábrica ó de comercio, estarán obligados á llenar las formalidades reglamentarias establecidas en el Estado que haya de conceder la garantía, como prueba de que han sido legítimamente obtenidas con arreglo á la legislacion del otro Estado por los industriales y negociantes que las usan.

Art. 3.º La presente declaracion entrará en vigor tan luego como se promulgue.

En fé de lo cual los infrascritos la han firmado y puesto en ella el sello de sus armas.

Fecho por duplicado en París á 30 de Junio de 1876.

L. S.—Firmado.—Marqués de Molins.

L. S.—Firmado.—Decazes.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaracion se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos. Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

OBJETO DEL CUERPO.

Art. 1.º del Real decreto de 45 de Abril de 1857.
 Art. 2.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864.
 Real decreto sobre semáforos de 10 de Noviembre de 1870.
 Art. 49 del pliego de condiciones para la concesion de ferrocarriles anexa á la ley general de 3 de Junio de 1855 y reglamento de 15 de Febrero de 1856.
 Dictámen del Consejo de Estado de 18 de Enero de 1876.

Artículo 1.º El estudio, construcción y servicio de las líneas telegráficas estarán á cargo del Cuerpo de Telégrafos, así como las demás aplicaciones de la electricidad que el Gobierno le encomiende.

Art. 2.º Estarán bajo la inspeccion y vigilancia del Cuerpo de Telégrafos las líneas pertenecientes á Empresas ó particulares con arreglo á la legislacion vigente.

CAPÍTULO II.

DEPENDENCIA Y ORGANIZACION DEL CUERPO.

Art. 1.º del reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1856.

Art. 2.º del reglamento orgánico de 1856.

Art. 4.º del reglamento orgánico de 1856 y artículos 3.º y 14 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 4.º Para atender al servicio de las líneas telegráficas habrá: la *Direccion general*, encargada de la Administracion superior del Cuerpo; una *Junta de Jefes*, compuesta de los más caracterizados que residan en Madrid; *Inspecciones* para vigilar el servicio; un *Gabinete Central* que dirija la trasmision general de la correspondencia telegráfica; *Centros* que la distribuyan en las diferentes provincias que de ellos dependan; *Direcciones de Seccion*, encargadas generalmente del servicio y administracion de telégrafos en cada provincia, y *Estaciones telegráficas* que cuiden del servicio en su localidad.

Art. 5.º El personal del Cuerpo de Telégrafos se compone de las clases siguientes:

- 1.º Personal superior, que consta de:
 - Inspectores generales.
 - Inspectores.
 - Y Directores de Seccion.
- 2.º Personal subalterno facultativo, que consta de:
 - Subdirectores de Seccion.
 - Jefes de Estacion.
 - Oficiales.
 - Y Aspirantes.

Art. 6.º Para ejercer la vigilancia de las líneas y desempeñar el servicio mecánico de las estaciones habrá: *Porteros.*

Conserjes.
Ordenanzas.
Capataces.
Y Celadores.

Art. 7.º El número y sueldo de los individuos de cada clase se determinará en los respectivos presupuestos.

CAPÍTULO III.

DEL DIRECTOR GENERAL.

Art. 6.º del reglamento de 1836.

Art. 8.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio:

1.º Consultar al Ministro de la Gobernación todos los asuntos que hayan de resolverse de Real orden, proponiendo sobre ellos lo que juzgue conveniente.

2.º Distribuir el personal del Cuerpo como lo exija el bien del servicio.

3.º Dirigir, conforme á reglamento y dentro de los límites del presupuesto, el servicio del ramo.

4.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

5.º Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes, disponiendo para ello del personal á sus órdenes.

6.º Proponer al Gobierno para su ingreso, ascensos y bajas al personal de Real nombramiento con arreglo á las disposiciones contenidas en este reglamento.

7.º Nombrar el personal que no sea de Real nombramiento.

8.º Elevar al Gobierno debidamente informadas las solicitudes sobre jubilaciones, ascensos y demás incidentes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera.

9.º Nombrar en comision á los funcionarios de todas clases para servicios extraordinarios.

10. Conceder licencias temporales á los individuos de las diferentes clases, segun las disposiciones que rijan al efecto.

11. Suspender de empleo y sueldo á todos los funcionarios del Cuerpo de Real nombramiento, dando cuenta al Gobierno para su resolución, y suspender, si lo creyere necesario, á los de nombramiento de la Direccion general.

12. Separar con justificada causa, probada en expediente instruido al efecto, á los subalternos de nombramiento de la Direccion general.

13. Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes y graves, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos á que hubiere lugar.

14. Convoacar y presidir la Junta de Jefes siempre que lo estime oportuno.

15. Oír el parecer de la Junta en los casos que determinen los reglamentos.

16. Proponer al Gobierno para su jubilacion á los individuos del Cuerpo que no habiendo cumplido la edad reglamentaria estén imposibilitados para prestar el servicio de su clase.

CAPÍTULO IV.

DE LA JUNTA DE JEFES.

Art. 9.º del reglamento orgánico de 1836.

Art. 8.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1863.

Reglamento de la Junta, aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1865.

Art. 9.º La Junta de Jefes informará precisamente en la formacion del presupuesto del ramo en los expedientes relativos á modificaciones del servicio general, de los reglamentos y de los programas; y en los que se refieran á recompensa extraordinaria, jubilacion, postergacion ó separacion de algun funcionario.

Art. 10. La Junta de Jefes podrá proponer á la Direccion general toda reforma que tienda á mejorar el servicio ó llevar al mismo todos los adelantos de la Telegrafía.

CAPÍTULO V.

DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO.

Art. 4.º del decreto de 25 de Enero de 1875.
Real orden de 23 de Setiembre de 1865.

Art. 11. El individuo que ocupe el primer lugar de la escala superior del Cuerpo será Jefe nato de la Seccion de Telégrafos en la Direccion general ó segundo Jefe de la misma, y el que le siga inmediatamente residirá en Madrid con el cargo que le corresponda, para sustituir á aquel en ausencias y enfermedades.

Art. 7.º y siguientes del reglamento orgánico de 1836.

Art. 12. Los Inspectores verificarán las revistas de inspeccion, vigilarán el servicio, y cuidarán de que sus subordinados cumplan los deberes de su cargo, y los que residan en Madrid serán además Vocales de la Junta de Jefes.

Art. 21 y siguientes del reglamento orgánico de 1836.

Art. 13. Los Directores de Seccion son los Jefes de los Centros telegráficos y de las Estaciones cabeza de Seccion, y como tales, responsables de que se cumplan en ellos todas las disposiciones relativas á personal, material y servicio.

CAPÍTULO VI.

DEL PERSONAL SUBALTERNO FACULTATIVO.

Art. 25 del reglamento orgánico de 1836.

Art. 14. Serán mandadas por Subdirectores de Seccion las Estaciones permanentes que no siendo Direcciones de Seccion así lo exijan por su importancia telegráfica.

Art. 24 del reglamento orgánico de 1836.

Art. 15. Cuando los Subdirectores de Seccion reemplacen á los Directores, tendrán las mismas atribuciones y deberes que estos; en los demás casos auxiliarán en sus funciones á los Directores.

Art. 26 y siguientes del reglamento orgánico de 1836.

Art. 16. Los Jefes de Estacion desempeñarán en los Centros y Direcciones de Seccion las funciones de trasmision y oficina que determine el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, y mandarán las Estaciones que á juicio de la Direccion general les corresponda.

Art. 44 y siguientes del reglamento orgánico de 1836.
Decreto de 12 de Junio de 1873.

Art. 17. Los Oficiales y los Aspirantes están encargados especialmente de la recepcion y trasmision de los telegramas, sin perjuicio de desempeñar los demás trabajos que sus Jefes les encomienden.

Art. 40 del reglamento de 14 de Diciembre de 1864.

Art. 18. Reglamentos especiales determinarán las funciones de la Direccion general, de la Junta de Jefes y de las diversas dependencias, categorías y cargos en el Cuerpo.

CAPÍTULO VII.

DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SERVICIO.

Art. 81 y siguientes del reglamento orgánico de 1836.

Art. 19. Los Porteros y Conserjes son responsables del aseo y custodia de todos los efectos existentes en las oficinas telegráficas, quedando tambien á su cargo el material de repuesto y la distribucion y vigilancia del servicio de los Ordenanzas.

Art. 64 y siguientes del reglamento orgánico de 1836.

Art. 20. Los Capataces y Celadores tienen á su cargo la vigilancia y reparacion de la parte de línea que se ponga á su cuidado.

Art. 25 y siguientes del reglamento orgánico de 1836.

Art. 21. Los Ordenanzas harán el servicio de aseo y guarda de las oficinas telegráficas, combinándolo con el de distribucion de los telegramas y oficios de modo que esta nunca sufra retraso.

Art. 22. Reglamentos especiales determinarán con toda extension las obligaciones, derechos y dependencia del personal de vigilancia y servicio.

CAPÍTULO VIII.

BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA.

Real decreto de 15 de Setiembre de 1866, decreto de 12 de Junio de 1873, decreto de 21 de Noviembre de 1874, y decreto de 24 de Marzo de 1869.

Art. 23. El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por las vacantes de la clase de los últimos Oficiales y de la de Aspirantes, acreditando las condiciones expresadas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, y probando en exámen las asignaturas siguientes: para el ingreso en la clase de Aspirante, Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés; y para optar á las plazas de Oficiales, además de las anteriores materias, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

Art. 7.º de la ley de 22 de Abril de 1855, art. 98 y siguientes del reglamento orgánico de 1836, y artículos 12 y 17 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864.

Art. 24. Los ascensos se verificarán en todas las clases por rigurosa antigüedad sin defecto, y se entenderá que lo tienen los que en virtud de expediente se encuentren postergados, y los que ántes de la época en que les corresponda pasar á la clase superior hayan sido declarados sin aptitud para ascender, previa tambien la formacion de expediente.

Nadie podrá ser ascendido á la clase superior inmediata sin haber servido dos años en la anterior; y únicamente se podrá prescindir de este requisito cuando ocurra vacante cuya provision sea de absoluta necesidad.

Art. 25. Para el ascenso de los Oficiales á Jefes de Estacion es indispensable que hayan probado por medio de exámen su suficiencia en Trigonometría, Ampliacion de Física y Química, Geografía y Legislacion del Cuerpo.

Art. 26. Para obtener los Subdirectores el ascenso á Directores de Seccion necesitan ser aprobados en Topografía, Telegrafía y Dibujo.

Art. 27. Las asignaturas que se exigen á los individuos de nuevo ingreso para el ascenso á las clases de Jefes de Estacion y Directores de Seccion podrán probarse de una sola vez ó parcialmente, á voluntad de los interesados, y en las épocas en que se verifiquen exámenes de ingreso.

La extension de todas las asignaturas se marcarán en los respectivos programas.

Art. 407 del reglamento orgánico reformado por Real decreto de 24 de Marzo de 1858.

Artículos 13 y 18 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864.

Art. 28. Ningun individuo del Cuerpo podrá ser declarado cesante ni perderá ninguno de los derechos que le concedan las leyes y disposiciones vigentes sino en virtud de expediente en que resulte probada su falta, oida su defensa y la opinion de la Junta de Jefes.

Cuando se trate de un individuo perteneciente al personal superior se oirá además á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 407 del reglamento orgánico reformado por Real decreto de 24 de Marzo de 1858.

Art. 29. Todo individuo separado del Cuerpo con los requisitos prevenidos en el artículo anterior no podrá en ningun caso reingresar en él.

Art. 4.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 30. Los individuos del Cuerpo de Telégrafos podrán separarse del servicio con licencia, que no se les concederá por menos de un año ni por más de cinco.

Art. 2.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 31. Los que ántes de terminada la licencia no soliciten próroga, ó pidan su vuelta al servicio activo, serán considerados como dimisionarios y borrados del escalafon del Cuerpo.

Art. 5.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 32. Serán desestimadas las solicitudes de los que encontrándose en uso de licencia, pidan su vuelta al servicio activo ántes de terminarla.

Art. 3.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 33. El funcionario que hubiese solicitado oportunamente su vuelta al servicio activo, quedará en expectacion de destino desde el dia en que termine la licencia, y entrará en planta precisamente en la primera vacante que ocurra con tal que no hubiese excedentes forzosos, en cuyo caso estos serán siempre colocados con preferencia.

Art. 6.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 34. El funcionario que hubiese disfrutado uno ó más años de licencia, no podrá obtener otra hasta que haya servido dos años por lo menos desde su vuelta al servicio activo.

Art. 2.º del decreto de 14 de Julio de 1870.

Art. 35. Los individuos que al término de la licencia de uno ó más años no se presentaren en el punto á que se les destine en el plazo que en la orden se les marque, serán dados de baja definitiva en la escala del Cuerpo, como si hubiesen renunciado á su empleo.

Art. 3.º del decreto de 14 de Julio de 1870.

Art. 7.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 36. Si por causa de economía ó nueva organizacion hubiere de quedar excedente alguno ó algunos individuos del Cuerpo, pasarán á esta situacion los más modernos de cada clase, volviendo á ingresar en ella al ocurrir las vacantes por rigurosa antigüedad.

Art. 37. El Gobierno ó la Direccion general podrán disponer de los servicios de los funcionarios del Cuerpo que se encuentren en situacion de excedentes para encomendarles comisiones activas, abonándoles sobre el haber de su clase la gratificacion correspondiente.

Art. 4.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 38. Se concederá la excedencia á los funcionarios que llamados al servicio activo prefieran continuar en dicha situacion, siempre que en ella hubiese empleados de su categoría;

Decreto de 6 de Febrero de 1874. Real decreto de 14 de Diciembre de 1854.

Art. 105 del reglamento orgánico de 1856.

Reglamento interior aprobado por Real orden de 25 de Setiembre de 1867.

Reglamento interior aprobado por Real orden de 25 de Setiembre de 1867.

Real decreto de 14 de Diciembre de 1864. Reglamento interior de 25 de Setiembre de 1867.

pero no volverán al servicio activo hasta que lo hayan efectuado todos los excedentes de su clase en aquella fecha.

Art. 39. Los individuos del Cuerpo que pasen á servir otro destino de planta de la Administración del Estado en la Península ó en Ultramar, serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que le sirvan.

Cuando cesen en él solicitarán, dentro del término de tres meses, su vuelta al servicio activo ó licencia ilimitada, y si así no lo hicieren serán considerados como dimisionarios.

En el caso de que solicitan su vuelta al servicio activo, ocuparán la primera vacante que ocurra en su clase despues de colocados los demás que se encontraren en expectacion de destino á la fecha de su solicitud.

Art. 40. Los que renuncien ó hagan dimision de su empleo conservarán durante dos años derecho á volver á él ocupando el último lugar de la escala de su clase, previo exámen si ántes no lo hubiese sufrido.

Art. 41. Los méritos que los individuos del Cuerpo contraigan por sus servicios extraordinarios se premiarán con oficios laudatorios, con circulares dando á conocer dichos méritos y con condecoraciones.

Art. 42. Las faltas que cometan los individuos del Cuerpo se penarán, segun su gravedad, con amonestacion, suspension de empleo y sueldo, postergacion y separacion del Cuerpo.

Art. 43. El reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo determinará el modo y forma de conceder las recompensas y de imponer los castigos.

Art. 44. Procederá la separacion del Cuerpo de todo funcionario que falte al secreto de la correspondencia; que por su conducta oficial ó privada afecte su decoro ó el buen nombre del Cuerpo; que haya sufrido pena correccional ó afflictiva, ó que habiendo estado sujeto á un procedimiento criminal no haya obtenido absolucion ó sobreseimiento libre.

Real orden de 20 de Diciembre de 1856.

Art. 117 del reglamento orgánico de 1855.

Reglamento interior aprobado por Real orden de 25 de Setiembre de 1867.

Art. 116 del reglamento orgánico de 1855.

Art. 56 del reglamento orgánico de 1855.

Art. 29 del reglamento orgánico de 1855.

Art. 149 del reglamento de 1855. Artículos 20, 21 y 22 del decreto de 24 de Marzo de 1869.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43. Los individuos del Cuerpo se hallan bajo la dependencia de las Autoridades superiores de las provincias.

Art. 46. Los funcionarios de Telégrafos no recibirán órdenes relativas al régimen y gobierno interior del Cuerpo sino por conducto de sus Jefes inmediatos.

Exceptuáanse el Ministro de la Gobernacion y el Director general de lo dispuesto en este artículo.

Art. 47. Todos los empleados del Cuerpo están obligados á servir en el punto de la Península ó islas adyacentes que el Gobierno ó la Direccion general les señale.

Art. 48. Todos los individuos del Cuerpo prestarán en manos del Jefe que les dé posesion el juramento de guardar secreto acerca de las comunicaciones y documentos que se les confien.

Art. 49. En las estaciones no pueden ser admitidas otras personas que los funcionarios de guardia ó relevo sin orden especial del Jefe de la misma, quien responderá de las autorizaciones que conceda.

Art. 50. Todo individuo del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, está obligado á tomar parte personalmente en la trasmision de los telegramas siempre que circunstancias extraordinarias así lo exijan.

Art. 51. Todos los individuos del Cuerpo disfrutarán indemnizacion, segun los casos, cuando desempeñen servicios fuera de su habitual residencia ó trabajos extraordinarios además del de su cargo.

Disposicion transitoria.

Art. 52. Los actuales Inspectores y Directores de Seccion de primera y segunda clase que no hayan probado las asignaturas de Física y Química ante un Tribunal del Cuerpo, ó no procedan de otros cuerpos facultativos, permanecerán en la misma clase mientras no sean aprobados de Telegrafia práctica.

Madrid 18 de Julio de 1876.—F. ROMERO y ROBLEDO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Joaquín Maldonado Macanaz, Director general de Instruccion pública, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la referida Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Valencia (I).

PROVINCIA DE VALENCIA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Valencia es de primera clase: corresponde en lo judicial y en lo militar á la Audiencia y Capitanía general de su nombre, y en lo marítimo al Departamento de Cartagena. Consta de 49 Juzgados, que comprenden 282 Ayuntamientos, 618.032 habitantes y una extension superficial de 11.272 kilómetros cuadrados.

La distribucion de la poblacion y Ayuntamientos entre sus 49 Juzgados es la que manifiesta el cuadro siguiente:

JUZGADOS.	NÚMERO de Ayuntamientos.	NÚMERO de habitantes.
Albaida.....	29	28.736
Alberique.....	43	14.739
Aleira.....	13	37.889
Ayora.....	8	46.026
Carlet.....	41	21.383
Chelva.....	19	25.791
Chiva.....	40	24.338
Enguera.....	12	24.663
Gandía.....	29	36.405
Játiva.....	23	29.663
Liria.....	9	25.483
Moncada.....	22	26.826
Onteniente.....	5	22.276
Requena.....	7	25.198
Sagunto.....	24	31.322
Sueca.....	6	32.093
Torrente.....	15	33.582
Valencia.....	16	147.329
Villar del Arzobispo.....	10	14.184
	282	618.032

LÍMITES.—Confina al N. con las provincias de Castellon de la Plana y Teruel, al O. con las de Cuenca y Albacete, al S. con la de Alicante y al E. con el mar Mediterráneo. Como en las otras provincias, la mayor parte de los límites son arbitrarios, y á excepcion de algunos trechos cortos en que siguen algunas divisorias de importancia ó cauces de rios algo considerables, puede decirse que no tiene más límite natural que el del E., formado por el Mediterráneo.

Límite N. con Castellon.—Es el mismo que se ha descrito al tratar de esta última provincia; por lo cual omitimos su descripcion.

Límite N. con Teruel.—A partir del punto en que termina la provincia de Castellon, el que separa las de Valencia y Teruel sigue por las sierras de Javalambre y de la Salada, pertenecientes á la divisoria entre las cuencas de los rios Turia

ó Guadalaviar y Alentosa, afluente del Mijares; pero bien pronto la abandona para seguir sus estribaciones, y entrando luego en la cuenca del Turia, cruza el rio de Arcos y más adelante el mismo Turia y su afluente el Ebron, y llega al punto de union de las provincias de Teruel, Cuenca y Valencia. Este último punto se halla mucho más cerca de Teruel que de Valencia; y toda esta parte de la provincia, desde ántes del rio de Arcos, forma el límite N. de lo que se llama el rincón de Ademuz, hoy rodeada de elevadas montañas, que constituye una isla dentro de las provincias de Teruel y Cuenca, á una de las cuales era más natural correspondiese.

Límite O. con Cuenca.—Desde el punto anterior, el límite de la provincia se dirige hácia el S., por las derivaciones de la sierra de Salvacañete y próximo á la divisoria del Turia y el Cabriel, pero despues se inclina hácia el E. abandonando dicha divisoria, vuelve á cortar el rio Turia y su afluente el de Arcos, y llega casi á tocar el límite ya descrito con la provincia de Teruel, para cerrar lo que hemos dicho se conoce con el nombre de rincón de Ademuz. Vuelve despues de nuevo hácia el O. cruzando otra vez el rio Turia, más abajo de su confluencia con el de Arcos, y torciendo luego al S., cruza varios rios afluentes del anterior, atraviesa la divisoria entre el Turia y el Moya, afluente del Cabriel, y entra en la cuenca de dicho rio Moya, siguiendo por las vertientes de su orilla izquierda hasta llegar al Cabriel, más abajo de la confluencia de estos dos rios y cerca del sitio donde le cruza por un magnífico puente la carretera llamada de las Cabrillas, hoy de Madrid á Castellon. Desde este punto al límite con la provincia de Albacete, la linea de separacion puede decirse que está representada por el mismo cauce del Cabriel que corre por un surco profundo con escarpes y laderas de grandes pendientes.

Límite O. con Albacete.—Desde el punto á que hemos llegado, la linea de separacion de las dos provincias sigue todavía por el rio Cabriel, pero ántes de llegar á su confluencia con el Júcar, abandona la cuenca del primero y pasa á la del segundo, cruzándola tambien y siguiendo luego por el Puntal de los Tres Mojones y la sierra del Castillero, inmediata á Jaraful, pasa á las muelas de Carelen, pueblo de la provincia de Albacete, y al monte Meca. Continúa algun tiempo por la divisoria que limita la cuenca del Júcar, se une á las estribaciones de las sierras de Ayora y Enguera para seguir por ellas al puerto de Almansa, cortando sin embargo algunos afluentes del rio Montesa, que lo es del Júcar; y por último, pasando entre Fuente la Higuera y Venta de la Encina, llega al punto donde empieza el límite de la provincia de Alicante.

Límite S. con Alicante.—Es el mismo que hemos descrito al ocuparnos de esta última provincia, que corresponde á la misma Audiencia, por cuya razon no creamos necesario detenernos más en su descripcion.

Como consecuencia de esta descripcion, vemos que por la parte N. la cuenca del Palancia se halla dividida entre las provincias de Castellon y Valencia, y por consiguiente debería corresponder por completo únicamente á una de ellas. El rincón de Ademuz debería pertenecer más bien á las provincias de Teruel ó Cuenca, en las que está encerrado, que á la de Valencia, de la que dista más. Por la parte occidental convendría tambien regularizar algo los límites haciéndolos seguir una linea bien fija, ya fuese un talweg ó una divisoria; y por último, en la parte S., ya indicamos al ocuparnos de este asunto en la provincia de Alicante, que la cuenca del Vinalopó, al ménos la del rio propiamente dicho, debería corresponder á Alicante, y la del rio de Alcoy y demás vertientes, hasta el cabo de San Antonio, á Valencia, por cuya capital tienen mejor comunicacion y más fáciles relaciones.

OROGRAFÍA.—Aunque esta provincia es tambien muy accidentada y encierra montañas de importancia, no lo es, sin embargo, tanto en su conjunto como las otras dos de la Audiencia. Comprende llanuras y valles bastante extensos, y puede decirse que la region montañosa y los terrenos más accidentados se hallan en sus límites, y lejos por consiguiente de la capital. En el interior, sin embargo, hay tambien varias cordilleras notables, aun cuando no sean de gran altura, y para formar idea de su distribucion, vamos á ocuparnos de las principales, considerándolas particularmente como divisorias de aguas.

Empezando por la parte del N., la primera divisoria que se encuentra es la de los rios Palancia y Turia, que forma en muchos puntos el límite de esta provincia con la de Castellon, y que desde la sierra de Javalambre sigue despues por el piso de Andilla y la Bedilla y luego por los montes de la Cueva Santa y Portaceli, se prolonga cerrando la cuenca del Palancia para terminar cerca del mar junto á Sagunto. Algunas ramificaciones importantes se desprenden de esta linea formando divisorias entre los afluentes de la orilla izquierda del Turia,

siendo una de las principales la que se dirige á Chullilla, que se corresponde con otra de la orilla opuesta del Turia, formando estrechamientos notables en el cauce del rio, por lo que se le da en la localidad el nombre del Salto de Chullilla. Cerca del mar se desprenden tambien algunos ramales más pequeños que se dirigen á Puzol, y terminan formando los pequeños cerros aislados del Puig.

El rincón de Ademuz se encuentra rodeado de montañas bastantes elevadas que descienden por la márgen izquierda de la sierra Javalambre y por la derecha de la de Salvacañete. Otra divisoria de importancia es la que separa las aguas del Turia de las de los afluentes al Júcar y á la Albufera. Entra esta en la provincia formando la sierra de Aledua, que corre por el N. de Utiel y se prolonga despues al N. de Requena en direccion próximamente de NO. á SE, y despues de constituir los llamados llanos del Rebollar, se une entre Chiva y Buñol á la sierra que casi en direccion NS. marcha hácia Turis, que se denomina de las Cabrillas. Desde este punto desciende insensiblemente y se pierde en la llanura mucho ántes de llegar al mar, donde forma el cabo de Cullera.

La divisoria que limita por un lado los rios Raera y Magro que bajan de Utiel y Requena y se unen al Júcar cerca de Algeciras y por el otro á los del Cabriel y Júcar, carece de importancia y forma en un principio la sierra de Martes, siguiendo luego por la llamada Caballon que constituye la orilla izquierda del Júcar, uniéndose luego á los montes de Tous, que pueden considerarse como prolongacion de las Cabrillas y que terminan en la llanura de la huerta de Valencia.

La divisoria entre el Júcar y el Montesa, su afluente, forma otra porcion de sierras más importantes que las anteriores. En el límite de la provincia se encuentra el Monte Mayor que se une por el collado de San Juan al llamado Magron de Almansa. Más á Levante se encuentran las sierras de Ayora, prolongacion de las de Aleola en Jaraful, y que continúan hácia el S. para formar el puerto de Almansa. Estas sierras de Ayora se enlazan con las de Bieorps y Enguera, entre las que se encuentra el elevado cerro de Carocha, y se prolongan hácia el E. entre Montesa y Enguera hasta el puerto de Carcel, cerca de la confluencia del Montesa y el Albaida.

Al S. del puerto de Almansa, junto á Fuente la Higuera, empieza otra cordillera paralela á la anterior, que separa los valles de Montesa y Mogente del de Albaida, y que cruzando despues este rio, sigue hácia la costa con el nombre de Serragrosa.

Estas últimas montañas, además de dirigirse á Gandía, ó sea hácia la costa, desprenden tambien varios ramales de los que el meridional la une á las sierras de Benicadell y sus adyacentes que forman el límite con la provincia de Alicante, y el septentrional se dirige hácia Valencia, entre la costa por un lado y el Albaida y Júcar por otro, para terminar junto á Aleira. De este último ramal se desprenden aun otros hácia el mar, siendo el más septentrional el que limita la cuenca del Júcar por su orilla derecha y forma el límite de la llanura por aquella parte. En la orilla izquierda del Júcar, y junto á su desembocadura, hay tambien una pequeña sierra que forma el cabo de Cullera, pero de muy escasa importancia.

Por último, al S. de la provincia, y separándola de la de Alicante, están las sierras de Onteniente que se unen á las de Agullent y Benicadell, de que ya hemos hablado al describir la orografía de la última.

HIROGRAFÍA.—En la descripcion de las cuencas hidrográficas de la provincia seguiremos el mismo método que en la orográfica, es decir, empezaremos por la parte N. y continuaremos hácia el S.

La primera cuenca que se encuentra en la costa es la del Palancia, cuya parte superior corresponde á la provincia de Castellon. Entra este rio en la de Valencia, junto al pueblo de Algar, y continúa en direccion próximamente de O. á E.; pasa cerca de algunos otros pueblos como Alfara, Algimia, Torres-Torres y Estrella, y cruzando despues por el N. de Sagunto, desemboca en el mar. No recibe en este trayecto ningun afluente de importancia.

Entre este rio y el Turia existen junto á la costa algunos otros pequeños barrancos, como el de Puzol y el de Carraixet, que nacen en las últimas vertientes de la sierra que separa dichos rios, atraviesan la llanura y desaguan directamente en el mar; pero carecen de importancia.

Sigue despues la gran cuenca del Turia ó Guadalaviar, estrecha para la longitud que recorre el rio, pero que comprende una buena parte del territorio. Penetra este rio en la provincia por el rincón de Ademuz, despues de pasar por Teruel, y en dicha cuenca ó hoya, cerrada por todos lados por elevadas montañas, recibe por la derecha el rio Ebron y otros afluentes; pasa despues á la provincia de Cuenca para pene-

(1) Véanse las Gacetas de los dias 17 y 18 del actual.

trar de nuevo en la de Valencia, y en esta corta travesía se le une por la izquierda el río de Arcs, que, procedente de la provincia de Teruel, atraviesa también la de Valencia. La dirección general del río es de NO. á SE.; pero desde que entra por segunda vez en la provincia de Valencia se dirige primero hacia el S. para torcer luego hacia el E. Por la margen derecha no recibe en esta parte afluente de importancia; pero por la izquierda corre paralelamente á él, y á alguna distancia el río de Chelva que baja de cerca de Tiaguas, y que después de pasar por Tujar, Chelva y Calles y recibir varios arroyos importantes, se une al Turia junto á Domeño. Sigue después el Turia por Loriguilla y Chulilla, pasando por grandes estrechuras y uniéndose por la derecha el río de Got de Chera, y por la izquierda el arroyo Losa. Más abajo se le une también por la izquierda el arroyo Castellana, que recoge las aguas de todas las vertientes meridionales de la sierra divisoria con el Palancia, y que desde las alturas que dominan el convento de Portaceli, se dirige casi en dirección contraria al Turia, ó sea de E. á O., y pasando el Norte de Liria, se le une más abajo de Losa del Obispo. Desde este punto hasta el mar ya no recibe afluente de consideración, y pasando por la inmediación de Benalguacil, Manises, Burjasot, Mislata y Valencia, entra en el mar al S. del puerto del Grao.

A esta cuenca sigue después la de los ríos que vierten en la Albufera. Esta cuenca es relativamente pequeña, y casi toda comprende terrenos bastante llanos. El principal afluente lo forma el río de Chiva ó rambla del Gallo y el barranco de Torrente, que descienden de la sierra de las Cabrillas, y que después de reunirse á otros varios, pasan por entre Torreate y Alacías, y ya cerca de Catarroja vierten sus aguas en la Albufera. Otros barrancos acuden también á este lago, pero son de escasa importancia.

Sigue á estas la gran cuenca del Júcar, que ocupa una buena parte de la provincia y que podemos considerar dividida en tres cuencas secundarias. La septentrional, ó sea de los principales afluentes de la orilla izquierda del Júcar, que podemos denominar del río Magro; la central, ó sea la del Júcar propiamente dicho, y la meridional, ó sea la de los afluentes principales de la orilla derecha, que comprende los ríos Montesa y Albaida.

La primera de estas tres cuencas la constituye principalmente el río Magro, que se forma de varios arroyos que nacen al N. de Utiel, cerca del límite de la provincia, y en la divisoria con los ríos Moya y Turia. Constituyen estos el río Ramera ó de Utiel, y después de pasar al S. de esta población, se unen también el regajo de Requena, el barranco Rubio y otros varios que descienden cerca de este último punto, dirigiéndose luego hacia el SE. con los nombres de río Magro y otros varios que recibe al pasar por algunos pueblos. Cerca de Túris se le une por la izquierda el río de Sieteaguas, que baja del pueblo de este nombre, pasa junto á Buñol, y después entre Macastre y Túris; sigue luego sin recibir afluente de importancia por entre Montroy y Real de Montroy; toca en Llombay, Carlet, Alcedia de Carlet y Algemesi, y se une al Júcar al SE. de este punto, denominándose en esta última parte Rambla de Algemesi. Deben considerarse también agregados á esta cuenca algunos arroyos que corren entre el río Magro y el Júcar y desembocan en este, debiendo sólo mencionarse el llamado río de los Ojos, que aunque de corto curso, es notable por su caudal de aguas.

La cuenca propiamente dicha del Júcar es estrecha por hallarse este río muy encajonado entre laderas sumamente escarpadas y altas en casi todo su curso, pero al mismo tiempo es de gran longitud. Comprende también parte de la cuenca del Cabriel, que, como hemos visto, forma en una gran longitud el límite de la provincia, ó sea próximamente desde que le cruza la carretera de las Cabrillas hasta cerca de su confluencia con el Júcar. Las vertientes de la orilla izquierda del Cabriel corresponden, pues, en todo este trayecto á dicha cuenca; pero como también esta río va sumamente encajonado, no recibe en toda esta parte cauces de importancia y sólo numerosos barrancos que descienden de las sierras y mesetas inmediatas. Su dirección es primero de N. á S., torciéndose después hacia el SE. Un poco más abajo de Cifuentes se une al Júcar, después de recibir este por la derecha las aguas que bajan de Ayora, que forman varios barrancos, y que corriendo en dirección al N. se unen al Júcar, más abajo de Jalance. Sigue después el Júcar hacia el E. sin recibir afluente notable, y siempre muy encajonado entre las sierras del Caballón por el N., y las de Ayora, Bicornp y Enguera por el S., hasta más abajo de Tous, donde corta la sierra de este nombre, y dirigiéndose hacia el S., donde recoge por la derecha las aguas del río Bicornp, empieza á abrir su cauce entrando en la llanura. Diríjese después de nuevo hacia el SE., y recogiendo algunos otros barrancos llega á su confluencia con el Albaida, frente á Manuel, cerca del punto donde le cruza la carretera de Madrid á Valencia por Albacete, y describiendo una fuerte curva y se dirige hacia el NE.

La tercera cuenca se compone, como hemos dicho, de las de los ríos Montesa ó Guardamar y Albaida. La del primero está comprendida entre la sierra de Enguera por el N., y la paralela á ella por el S., que nace cerca de Fuente la Higuera. Nace el río en las cercanías del puerto de Almansa, y después de reunir varias ramblas y barrancos, por sus dos márgenes, pasa por Mogente y Vallada con dirección al NE., y cruzando después los términos de una porción de pueblecillos situados en la parte inferior del valle, pasa junto á Játiva, y se une al Albaida entre este último punto y Manuel. La cuenca propiamente dicha del Albaida comprende primero el río Clariana, que nace cerca de Alorines y corre también próximamente en dirección al NE. entre la sierra de Fuente la Higuera y Mogente y la de Onteniente; pasa por este último pueblo, y después de describir varias curvas, cerca de Montaberner, se une al Albaida, que desciende del puerto de este nombre, entre las sierras de Agallent y Benicadell, y cuya dirección principal es al N. Siguen después con el nombre de río Albaida hacia el N., atravesando por sitios muy estrechos las sierras ántes citadas, que por el S. de Játiva se prolongan hacia la costa, y pasando por cerca de Beniganin Bellús, Genovés y Játiva, se une un poco más adelante con el Montesa, siguiendo por el S. de Manuel para unirse al Júcar.

El Júcar desde este punto se dirige hacia el NE. pasando por Carcagente y Alcira, donde forma una isla bastante grande en la que está situada la mayor parte de la población, siguiendo después hasta cerca de Algemesi, donde recoge por la izquierda el río Magro ó rambla de Algemesi, y torciéndose hacia el E., por la llanura que forma la huerta de Valencia, pasa junto á Albalat, Sueca y Cullera, y desagua en el mar al S. de la sierra y cabo de este nombre. Sus aguas en las avenidas grandes se extienden por toda la llanura, inundan grandes extensiones de terreno y se unen con las de la Albufera. También conviene tener presente que las aguas del Júcar, así como las del Turia y las de algunos otros ríos de menos importancia, se aprovechan en riegos en su mayor parte, y que para ello hay construídas varias acequias ó canales de importancia que cruzan el terreno en varias direcciones, debiendo citarse entre otras la llamada Acequia real del Júcar, que riega una gran parte de la huerta. Estos cauces artificiales tienen construídos

en muchos puntos puentes para facilitar el paso de una orilla á otra.

Después de los ríos expresados queda todavía hacia el SE. de la provincia una pequeña zona que vierte aguas al mar y que comprende las vertientes orientales de la sierra que desde Alcira se dirige hacia el S. para unirse en el límite de la provincia con la de Benicadell. Estas corrientes están formadas por barrancos ó arroyos de corto curso, de los cuales el más importante es el río Sérpis ó de Alcoy, que viene de la provincia de Alicante. Este río, después de pasar por las estrechuras que hemos dicho que tiene que cruzar al salir de la provincia de Alicante, entra en un terreno más abierto, y pasando inmediato á Gandía se dirige al mar. Fuera de este cauce importante, sobre todo en las avenidas, quedan al N. y al S. de esta cuenca otras corrientes más cortas, debiendo mencionarse entre las primeras el arroyo de Jaraco, y entre las segundas el río Gallisera, el Molinell y algunos otros que viniendo de la provincia de Alicante no hacen más que cruzar el llano para entrar en el mar.

Como se ve por esta descripción, las principales cuencas que hay que tener presentes al tratar de hacer una división en el territorio que comprende esta provincia son:

- 1.º La pequeña parte que la corresponde de la del Palancia, á la que pueden agregarse las de los barrancos inmediatos que vierten sus aguas al mar al N. del río Turia.
- 2.º La del río Turia.
- 3.º La del río de Chiva y demás tributarios de la Albufera.
- 4.º La del río Magro.
- 5.º La central del Júcar.
- 6.º La de los ríos Albaida y Montesa.
- 7.º La del río Alcoy y demás corrientes que vierten al mar al S. del Júcar.

La comunicación entre estas diferentes cuencas es fácil en la parte baja formada por la huerta y llanuras de Valencia y también entre algunas en la parte alta que corresponde ya á la meseta central de España; pero en la parte media, y aun en la superior de otras, la comunicación es difícil por los elevados cerros y montañas que las separan y los terrenos escabrosos, desiertos y ásperos que habría que atravesar. En cada cuenca suelen encontrarse también hacia su parte media estrechuras; desfiladeros y montañas que hacen difíciles las comunicaciones entre la parte superior é inferior de las mismas.

Vías de comunicación.

FERRO-CARRILES.—En esta provincia existen en explotación los ferro-carriles de Almansa á Valencia y de Valencia á Barcelona. El primero recorre todo el valle del Montesa; entra luego en el del Júcar y cruza toda la huerta de Valencia, próximamente en dirección de S. á N. El segundo sigue desde Valencia paralelamente á la costa y muy cerca de ella para entrar en la provincia de Castellón de la Plana.

Tiene el primero estaciones en los pueblos de Fuente la Higuera, Mogente, Montesa, Alcedia, Játiva, Manuel, Carcagente, Alcira, Algemesi, Benifayó, Silla, Catarroja, Alfafar y Valencia, prolongándose un ramal hasta el Grao y puerto de Valencia. El segundo pasa por Albuixech, Puig, Puzol, Sagunto y Los Valles para penetrar por Almenara en la provincia de Castellón.

TRANVÍAS.—Existe en explotación el de Carcagente á Gandía, que pasa por Tabernes de Valldigna y por las inmediaciones de Jaraco y Jeresa, y está concedida la prolongación de Gandía á Denia, que pasará por algunos pueblos importantes de esta zona que se hallan también inmediatos, y por los que pasa también la carretera del litoral, ó sea la de Silla á Alicante.

CARRETERAS.—De carreteras de primer orden sólo queda en la provincia la de Madrid á Castellón por Tarazona y Valencia, que entra en ella por el punto en que cruza el río Cabriel, y pasa por los pueblos de Villargordo del Cabriel, Caudete, Utiel, Requena, inmediaciones de Sieteaguas, Buñol, Chiva, cercanías de Manises, Cuarte, Mislata y Valencia, siguiendo desde aquí paralela al ferro-carril de Tarragona, pasando por una porción de pueblecitos de la huerta, entre los cuales los principales son los de Albalat, Masamagrell, Puebla de Farnals y Sagunto. Se ve que después de salir de la cuenca del Cabriel atraviesa la del río Magro, entra en la del río de Chiva que sigue en bastante longitud, pasando después á la del Turia, y desde Valencia sigue por la llanura para pasar á la del Palancia. Esta carretera está toda construída.

De segundo orden hay cuatro carreteras que son:

- 1.º De Sagunto á Teruel por Segorbe y Viver.
- 2.º De Silla á Alicante por Sueca, Gandía y Villajoyosa.
- 3.º De Játiva á Alicante por Jijona, Alcoy y Albaida.
- Y 4.º De Ademuz á Valencia por Chelva y Liria.

La primera desde la costa en Sagunto, donde arranca de la de Madrid á Castellón, sigue la cuenca del Palancia, pasando por Albalat de Taronechers, Estibella, Torres-Torres y las cercanías de Algimia, penetrando después en la provincia de Castellón al cruzar el barranco de Arguinas. Se halla toda concluída.

La segunda empieza junto al pueblo de Silla y sigue por la llanura, atravesando la huerta y cruzando después cerca de la costa todas las cuencas de los ríos que desagan en esta parte, penetra en la provincia de Alicante siguiendo siempre cerca del mar. Pasa por los pueblos de Silla, Soliana, Sueca, Cullera, Fabara, Jaraco, Beniapa, Gandía, Bellreguard, Palmira, Alquería de la Condesa y Oliva, siguiendo luego á Ondara en la provincia de Alicante. Una parte de esta carretera sigue paralelamente á los tranvías de Carcagente á Gandía y de este punto á Denia. Casi toda esta carretera en la parte correspondiente á la provincia de Valencia está construída ó en construcción.

La tercera desde Játiva sigue la cuenca del Albaida para penetrar en la provincia de Alicante por el puerto de este nombre y llegar á la cuenca del río de Alcoy. Pasa por los pueblos de Játiva, Bellús, Guadasequies, Sampere, Alfarrasi, Montaberner, Palomar, Albaida y Benisoda, y está casi toda concluída en la parte correspondiente á la provincia de Valencia.

La cuarta debe seguir la cuenca del río Turia, pero sólo hay construída una pequeña parte de su longitud, que comprende la distancia de Liria á Valencia, hallándose parte de lo demás estudiado, pero que tardará mucho en concluirse, en razón á lo costoso de las obras y á las dificultades que presenta el terreno. Enlazará los pueblos del Rincon de Ademuz, con los de Tiaguas, Chelva, Callés, Domeño, La Llosa y Liria, dirigiéndose desde este punto á Valencia por Puebla de Vallbona, Burjasot y Marchalenes.

Además de estas carreteras existe la denominada de Casas del Campillo á Valencia por Alberique, que está toda construída y sigue á corta distancia del ferro-carril desde el puerto de Almansa hasta Valencia, comunicando una porción de pueblos de la huerta.

Las carreteras de tercer orden incluídas en el plano de las del Estado son trece, hallándose casi todas sin construir, á pesar de las ventajas que proporcionarían uniendo pueblos y centros de producción importantes, y facilitando las comuni-

caciones y relaciones interiores de la provincia. Estas carreteras son las siguientes:

- 1.º De la carretera de Ademuz á Valencia á Villar del Arzobispo.
- 2.º De Liria al Real por Chiva.
- 3.º De Burjasot á Moncada.
- 4.º De Mislata al Real por Torrente.
- 5.º De Alcedia á Sueca por Algemesi.
- 6.º De la carretera de Silla á Alicante al Real por Tabernes, Alcira y Carlet.
- 7.º De Albaida á Gandía por Rótoba.
- 8.º De la carretera de Casas del Campillo á Valencia á Albaida por Fuente la Higuera y Onteniente.
- 9.º De la carretera de Casas del Campillo á Valencia á Villena por Onteniente.
10. De Cerdá á Ayora por Enguera.
11. De Almansa á Cofrentes.
12. De Requena á Cofrentes.
- Y 13. De Alcira á Alberique.

La primera se dirige desde la carretera de Ademuz á Valencia por La Llosa á Villar del Arzobispo. Está en construcción, y su objeto principal es poner en comunicación á los dos pueblos citados con la carretera que los ha de unir con Valencia.

La segunda se dirige desde Liria por Villamarchante, Cheste, Chiva, Godolleta, Túris, Monserrat y Montroy al Real. Tiene construído como una cuarta parte y es de importancia por unir poblaciones de interés por terrenos no muy accidentados, pasando de la cuenca del Turia á la del río de Chiva y después á la del río Magro.

La tercera unirá el pueblo de Burjasot con Moncada acercando este á Valencia, y pasará por Borbotó, Rocafort y Masarrochos. Podrá servir también para enlazar la carretera de Ademuz á Valencia con la de Madrid á Castellón en la parte que va de Valencia á Castellón, ó sea pasar de la cuenca del Turia á la de los barrancos que comprende la del Palancia por terreno no muy accidentado. No hay nada construído de esta carretera.

La cuarta desde la carretera de Madrid á Castellón en las cercanías de Valencia pasará por Chirivolla, Alcauas y Torrente al Real. Pasará como la segunda de la cuenca del Turia á la del río de Chiva y luego á la del Magro, enlazando los pueblos citados y otros inmediatos con Valencia. Tiene construída como una cuarta parte en las inmediaciones de Valencia.

La quinta enlazará la carretera de Casas del Campillo á Valencia con la de Silla á Alicante yendo desde la Alcedia á Sueca y pasando por Algemesi y Albalat. Toda ella está en la cuenca del Júcar y en la parte llana ó de huerta, y no tiene nada construído.

La sexta se dirigirá desde la carretera de Silla á Alicante en la costa, por Tabernes de Valldigna, Alcira, Guadarnar, Alcedia, Carlet, Catadan y Llombay al Real. Pasará por consiguiente desde la costa, al S. de la sierra que limita por aquella parte la cuenca del Júcar, á esta misma cuenca y á la del río Magro. Está construído desde Tabernes á Alcira, y una gran parte de este camino sigue paralelamente al tranvía de Carcagente á Gandía.

La séptima se dirigirá desde Albaida por Palomar, Castellón del Duque, Montichelvo, lugar nuevo de San Jerónimo, Rótoba y Benipeixcar á Gandía, pasando de la cuenca del Albaida á la del río de Alcoy cerca del límite de la provincia. No hay casi nada construído de esta carretera.

La octava empieza en la carretera de Casas del Campillo á Valencia cerca del límite de la provincia, y pasando por Fuente la Higuera, Onteniente, Agullent y Benisoda se dirige á Albaida. Tiene construída una gran parte, y aunque empieza en la cuenca del Montesa, pasa muy pronto á la del Albaida que sigue casi en toda su longitud.

La novena desde la misma carretera de Casas del Campillo á Valencia en la parte inferior del río Montesa, pasa por Canals, Ayelo de Malferit y Onteniente para dirigirse á Villena. Tiene una gran parte construída, y enlazará la cuenca del Montesa con la del Albaida para pasar después á la del Vina-lapó en Alicante, contribuyendo á enlazar con Valencia y la costa los pueblos de dichos valles de Albaida y Onteniente.

La décima desde Cerdá junto á la carretera de Casas del Campillo á Valencia, también en la parte inferior del Montesa, se dirigirá por Enguera á Ayora, pasando de la cuenca del Montesa á la del Júcar propiamente dicha por la sierra de Enguera, que no es muy escarpada. No tiene nada construído á pesar de ser de gran interés, pues puede decirse que es la principal comunicación de todos los pueblos inmediatos á Ayora con las huertas de Játiva, Valencia y con la costa.

La undécima se dirigirá desde Almansa en la provincia de Albacete por Ayora, Teresa, Jarafuel y Jalance á Cofrentes, siguiendo los afluentes del Júcar que recorren los llanos de Ayora. No hay nada construído de esta carretera.

La duodécima desde Requena se dirigirá por Portera y Padrones á Cofrentes, no teniendo tampoco nada construído, y pasará de la cuenca del Magro á la del Júcar propiamente dicha. Puede decirse que es continuación de la anterior y entre las dos establecerán una comunicación entre las provincias de Valencia y Albacete uniendo las carreteras de Madrid á Castellón y de Casas del Campillo á Valencia por cerca del límite de ambas provincias.

Por último, la decimatercera está toda construída, y pasa por Puchol y Benimuslem, está situada toda ella en la huerta y en la cuenca del Júcar.

Existen también en la provincia los siguientes:

CAMINOS CARRETEROS Y DE HERRADURA.—Uno de herradura y en parte carretero que desde Valencia por Burjasot, Godolleta, Bétera, Náguera y Serra se dirige á Torres-Torres en la cuenca del Palancia.

Otro carretero sigue próximamente la dirección que han de llevar las carreteras de tercer orden segunda y sexta, así como otro igualmente carretero sustituye á la quinta.

Desde Alginet se dirige otro de herradura por Carlet, Benimodo, Tous, Quesa y Bicornp á Ayora, prolongándose luego á Alpera en la provincia de Albacete.

Uno de herradura y en gran parte carretero sustituye también á las carreteras de tercer orden undécima y duodécima, prolongándose después, aunque en malas condiciones, desde Requena por Chera, Sot de Chera, Chulilla, Loriguilla, Domeño y Calles á Chelva, comunicando así la parte alta del río Turia con la cuenca del Magro y del Júcar.

Otro camino de herradura y carretero en parte se dirige de Chelva á Segorbe, en la provincia de Castellón, pasando por Higuernelas, Alcúblas y Altura, y cruzando de la cuenca del Turia á la del Palancia por la parte alta.

De Losa del Obispo se dirige otro de herradura y en parte carretero, por Villar del Arzobispo á empalmar con el anterior, cerca de Alcúblas, y de él sale otro, también de herradura, que conduce á Viver.

La parte alta de la carretera de segundo orden de Ademuz á Valencia, que no está construída, la constituyen hoy malos caminos de herradura.

La parte no construida de la carretera de tercer orden, número 8, se halla reemplazada por un camino carretero.

Desde Játiva se dirige un camino carretero por Novelé, Granja, Llanera, Anna, Chella y Bolbaito á Navarros, siguiendo luego de herradura por Quesa y Bieorp á Cofrentes.

Desde el mismo Játiva sale tambien otro camino carretero por Novelé, Lugar Nuevo de Fenollet á Canals, á empalmar con la carretera de Casas del Campillo á Valencia, siendo tambien camino carretero la parte no construida de la carretera de tercer orden, núm. 9.

Otro camino carretero conduce de Játiva á Albaida por Genovés, Benigánim, Palomar y Alchorf, supliendo la parte no construida de la carretera de segundo orden de Alicante á Játiva.

Otro camino de herradura y carretero en parte se dirige desde Onteniente á Ayora, pasando por Vallada, Montesa y Enguera, contribuyendo á unir la cuenca del Albaida con la del Montesa y la parte alta de la central del Júcar.

Igualmente otro camino une á Gandía con Játiva, pasando por Benipeixear, Real de Gandía, Ador, Rótova, Lugar nuevo de San Jerónimo, Benicólet, Luchente, Cuatretonda y Gienovés. Este, como se ve, sigue en parte el trazado de la carretera de tercer orden, núm. 7, y es de herradura hasta Luchente, y el resto carretero. Contribuirá á facilitar la comunicacion entre la cuenca de Albaida y la costa.

Como se ve por esta descripción, á pesar de haber bastante extension de terreno llano en la provincia, y de tener bastantes vias de comunicacion construidas, todavia faltan algunas indispensables para facilitar una buena division en lo judicial, no siendo las que más falta pueden hacer de las más difíciles, por lo que es de esperar que en un plazo no muy largo se construyan con preferencia á otras tambien importantes, pero más difíciles y costosas que han de atravesar el terreno montañoso del contorno de la provincia.

DIVISION JUDICIAL.—Por lo que queda consignado en la descripción precedente respecto á lo defectuoso de los límites de la provincia de Valencia, se comprenderá las dificultades con que naturalmente habrá de luchar para hacer de la misma una buena division territorial; máxime cuando, segun las prescripciones legales, han de respetarse los límites de provincias y los términos municipales.

Hecha esta advertencia, empezaremos por la fijacion del número de partidos que convenga establecer, y desde luego creemos que deben ser cinco, atendidas las bases de la poblacion, trabajo judicial, extension de territorio, medios de comunicacion y demás condiciones topográficas.

Antes de analizar cada una de estas condiciones ó bases consignamos que en gracia á la brevedad y para no hacer este trabajo más pesado y monótono de lo que es por su naturaleza, omitimos la insercion del estudio que previamente hemos hecho de varias soluciones en que se obtienen distintos números de partidos y que por lo notable de sus defectos hemos desechado.

Antes de hacer el indicado análisis, creemos oportuno, como lo hacemos á continuacion, presentar en un cuadro los datos estadísticos referentes á las aludidas bases, para que se comprendan con mayor claridad las apreciaciones que sobre los mismos van á formularse:

JUZGADOS.	NÚMERO de Ayuntamientos.	POBLACION	TRABAJO	
			criminal.	civil.
Albaida.....	29	28.733	57	235
Alberique.....	15	14.739	49	103
Aleira.....	13	37.889	133	123
Ayora.....	8	16.023	78	69
Carlet.....	11	21.388	57	99
Chelva.....	19	25.791	60	92
Chiva.....	40	24.338	37	93
Enguera.....	12	24.663	41	46
Gandía.....	29	36.303	107	67
Játiva.....	22	29.663	38	168
Liria.....	9	25.485	82	133
Moncada.....	22	26.823	95	49
Onteniente.....	5	22.276	39	70
Requena.....	7	23.193	83	59
Sagunto.....	24	31.322	64	120
Sueca.....	6	32.093	103	208
Torrente.....	15	33.582	89	49
Valencia (Mar.....)	16	147.329	147	220
Mercado.....)			127	90
S. Vicente.....)			118	107
Serranos.....)			94	188
Villar del Arzobispo.....	40	14.181	37	52
TOTALES.....	282	618.032	1.777	2.415

Como se ve, la poblacion de esta provincia asciende á 618.032 habitantes, cuya cifra justificaria, si la consideráramos aisladamente, el establecimiento de un número de partidos comprendido entre cuatro y diez, segun que se dividiera por los tipos máximo ó mínimo asignables. Pero el resultado de este cálculo es tan vago é indeterminado, que exige desde luego la apreciacion de otras condiciones que lo fijen y limiten.

Desde luego se ocurre que debemos inclinarnos á la adopcion del menor número, en cuanto no perjudique á la conveniente administracion de justicia, para consultar de este modo la mayor economía del Erario; pero ántes conviene apreciar la importante base del trabajo judicial, que en nuestro sentir es la de mayor importancia, y la que en caso de duda debe resolver el problema.

Segun se consignó en el anterior estado, el trabajo anual probable de toda la provincia está representado por la instrucción de 1.777 causas y 2.415 pleitos; pero este último número debemos advertir que no será la medida exacta del trabajo civil anual probable, porque hemos observado en las estadísticas correspondientes al quinquenio que da este resultado, que precisamente en los años de 1866 á 70 á que corresponden se instruyeron muchos expedientes para informaciones *ad perpetuam memoriam*, que sin duda fueron motivadas por lo reciente que entónces estaba la promulgacion de la ley Hipotecaria, y en su virtud es de inferir que en los años siguientes no habrá tanto trabajo de la clase indicada.

Hecha esta salvedad, y apreciando las cifras preinsertas en el justo valor que á nuestro juicio tienen, creemos que reclaman ó motivan la creacion de cinco Tribunales de partido, cuya deducion tiene tambien por apoyo la medida de trabajo que venimos asignando á los Tribunales creados en otras Audiencias.

El resultado obtenido de la apreciacion de la referida base del trabajo, que, como hemos dicho poco ántes, debe ser decisiva, confirma lo que al principio consignamos respecto á que deben ser cinco los partidos del distrito que nos ocupa, y así vemos confirmado por el análisis lo que en forma sintética se expuso en el principio.

Veremos ahora en el estudio de las demás condiciones si

hay razon que justifique el aumento ó disminucion del referido número.

La relativa á la extension del territorio, que, como se ha dicho en la descripción, es de 41.272 kilómetros cuadrados, considerada tambien aisladamente, ó sea prescindiendo de las accidentaciones del terreno, vias de comunicacion y modo de hallarse distribuida la poblacion, no haria necesarios los cinco partidos, puesto que en otras provincias más extensas se ha establecido un número menor. Y de esta consideracion deducimos un nuevo argumento en favor de nuestro empeño de que se reduzca el indicado número cuanto sea posible.

En cuanto á las vias de comunicacion de esta provincia, observaremos que están perfectamente establecidas no sólo las ordinarias, sino tambien las férreas, en consonancia con las verdaderas y principales necesidades del tráfico, siendo de notar que las mismas alcanzan el mayor grado de perfeccion y desarrollo en la zona litoral, al paso que en el interior sólo hay construida una carretera (la de Madrid á Castellon) en direccion normal á la costa que atraviesa la provincia de E. á O., pues aunque en el plan general de las del Estado figuran otras, están sin construir, resultando por consiguiente muy mal comunicada toda la parte occidental.

Comparado el desarrollo de las comunicaciones de esta provincia con el de otras que ya hemos dividido, vemos que lejos de exigir un número mayor de Tribunales, justificaria por el contrario otro menor, mucho más si se atiende á que la poblacion se encuentra en su inmensa mayoría condensada en la zona litoral, donde las comunicaciones son tan ventajosas, y á que por el contrario es muy escasa en la parte occidental, donde, como acabamos de decir, se encuentra mal comunicada.

Respecto á las demás condiciones topográficas, nos basta recordar que la provincia se compone de la region inferior de las cuencas del Júcar y Turia, y de las zonas litorales comprendidas entre los mencionados rios y los llamados Palancia y Alcoy, cuyas divisorias sólo son notables y presentan dificultades para la comunicacion en la parte occidental de la provincia, pues al descender hácia la costa se deprimen hasta desaparecer, en términos que la region de costa es una gran llanura. De estas observaciones se deduce que en conformidad con lo que aconsejan los preceptos geográficos de aceptar para líneas de separacion las divisorias de aguas, á los cinco referidos grupos de cuencas y zonas litorales correspondieran igual número de partidos, consultando aisladamente esta base; pero, como hemos dicho en un principio, no se puede resolver el problema sino apreciando el influjo é importancia de todas y cada una de las condiciones enumeradas. Vemos que la que acabamos de exponer, ó sea la relativa á la configuración del territorio, viene á justificar la misma solucion de los cinco Tribunales.

Convenidos, por el estudio que acabamos de indicar sobre las distintas bases, de que deben ser cinco los partidos, procedamos ahora al constituirlos tomar de cada una de las conclusiones obtenidas la parte que convenga para procurar que resulten equilibrados cuanto sea posible en sus principales elementos de poblacion, trabajo judicial y territorio, respecto á cuyo último extremo han de intervenir precisamente y debemos utilizar las indicaciones que aconsejan las condiciones topográficas y la manera de hallarse distribuida la poblacion.

Dicho esto, empezaremos á formarlos designando á cada uno en primer lugar el territorio que ha de comprender; y para ello convendria, como se ha indicado ántes, establecer uno en cada una de las cinco porciones de territorio mencionadas, pero vemos que la poblacion de cada cuenca es excesiva para un solo Tribunal, mientras que la de las zonas litorales es insuficiente para poner uno en cada una, y en su virtud se hace indispensable modificar este sistema haciendo otra division del territorio. Y desde luego se ocurre establecer dos en cada cuenca, fijándolos respectivamente en la region superior é inferior de las mismas, agregando á estos últimos la mitad de las zonas litorales; pero de este modo no resultan más que cuatro, y el que se constituyera en la desembocadura del Turia, en que se asienta la ciudad de Valencia, habia de resultar con una poblacion y trabajo excesivos, y nos obligaria, como en efecto nos obliga, á establecer uno más sobre la indicada base, porque á la vez constituye el punto de máxima densidad de poblacion.

Sabiendo ya la situacion que han de tener los cinco partidos, vamos á deslindarlos y á fijarles sus capitales respectivas.

Empezando por el de la capital de la provincia, que es obligado, y debiendo establecerse en la misma uno más por lo que hemos consignado anteriormente, se constituirán á la vez los dos con los cuatro actuales Juzgados de Valencia y sus límites de Sagunto, Moncada y Torrente, que ocupan la region inferior de la cuenca del Turia, la zona litoral que separa este rio del Palancia y una mitad de la comprendida entre el Turia y Júcar, y en su virtud deberán separarse por una línea normal ó perpendicular á la costa que divida el caso de la ciudad de Valencia, que, como se ha dicho, será la capital de ambos; y así:

El primero quedará situado al N. de la agrupacion indicada, componiéndose de parte de los Juzgados del Mar y de Serranos, y los de Moncada y Sagunto, que denominaremos de Serranos.

El segundo al S., formado con el resto de los Juzgados del Mar y de Serranos, y con los de San Vicente, Mercado y Torrente, que se denominará de San Vicente.

El tercero deberia formarse únicamente con el resto de la cuenca del Turia en que radican los Juzgados de Chelva, Villar del Arzobispo y Liria; pero en atencion á que los Juzgados de Requena y Chiva (situados el primero en la cuenca del Júcar, y el segundo parte en dicha cuenca y el resto en la zona litoral que separa el rio de este nombre del Turia) están enlazados por la carretera de Madrid á Castellon, y comunican por lo tanto mejor con el valle del Turia que con el del Júcar, se hace indispensable incorporar al primero de dichos valles, á excepcion del pueblo Dos Aguas, haciéndoles formar parte del Tribunal que nos ocupa.

Su capital debe ser Liria, que aunque situada en un extremo del mismo evita el que algunos de sus pueblos queden más cerca del Tribunal vecino, Valencia, que del propio, porque es la poblacion más importante en la parte del valle del Turia, que sirve de base á este partido, porque como actual cabeza de Juzgado tiene las dependencias judiciales necesarias, y porque es la que mejor se comunica con los principales pueblos que se le asignan.

El cuarto se establecerá en la region occidental ó superior de la cuenca del Júcar, y se formará con los Juzgados de Ayora, Enguera, Játiva, Onteniente, Albaida y la parte de los de Alberique y Chiva, que como todos aquellos radican en dicha region superior, hallándose separados de la inferior por las divisorias derechos de los tributarios del Júcar, denominados Magro y Albaida.

La capital de este partido debe ser la importante ciudad de Játiva, que es la más populosa y rica de todo el partido, como naturalmente debia suceder, porque estando próxima á la confluencia de los rios Júcar y Albaida, asume el movi-

miento y vida de ambos, y ya se sabe y hemos dicho repetidamente cómo la poblacion se acumula y desarrolla siempre en el fondo de los valles. Esta posición, aunque exocéntrica respecto al perímetro, no lo es en cuanto á la poblacion, con respecto á la cual constituye el foco de máxima densidad y se encuentra mejor comunicada que ninguna otra, no sólo por las vias naturales que constituyen el seguimiento de los rios, sino por las perfeccionadas, puesto que tiene estacion sobre el ferro-carril, y es centro de las vias ordinarias.

Y el quinto se constituirá de hecho y por diferencia con la region inferior del Júcar y las zonas litorales que le son limítrofes, donde radican los Juzgados de Aleira, Sueca, Gandía, Carlet y parte del de Alberique.

La capital de este partido debe ser Aleira, por hallarse en condiciones casi idénticas en todos conceptos á la elegida para el partido anterior, y aun le aventaja en ser más céntrica respecto al contorno de su partido.

Queda terminado cuanto por ahora conviene decir respecto á la constitucion de los cinco partidos en que, segun hemos demostrado, puede dividirse la provincia, y ántes de ocuparnos de la subdivision de los mismos en circunscripciones, haremos notar el único defecto que á nuestra entender tiene la indicada solucion.

Consiste este en haber tenido que prescindir de los preceptos geográficos al formar el partido correspondiente á la region superior de la cuenca del Turia, al que se incorporaron los pueblos de los Juzgados de Requena y Chiva que no pertenecen á dicha cuenca, pero con la cual se encuentran mejor comunicados por la carretera llamada de las Cabrillas, sin embargo de que sus relaciones comerciales y de todos géneros afluyen á Valencia y no á Liria, no obstante de hallarse más próximos á esta última. Para evitar este inconveniente hemos estudiado otra solucion que sólo difiere de la que precede en variar lo concerniente al partido tercero que nos ocupa, y alguna ligera modificacion en los de Valencia. Al efecto se constituirá este tercer partido, situado al NO. de la provincia, con los Juzgados de Requena, Chelva, Villar del Arzobispo y parte del de Chiva, dejando para los de Valencia, además de lo que se les asignaba en la solucion anterior, el Juzgado de Liria y el resto del de Chiva, que en este caso comprenderán todo lo que constituye la denominada huerta de Valencia, quedando acumulados en el otro casi todas las partes defectuosas que hemos descrito en el perímetro de la provincia y el terreno más accidentado y escabroso de la misma.

Hechas estas agrupaciones, quedarán separadas naturalmente por la sierra de las Cabrillas y sus ramificaciones del NE., que producen en la cuenca del Guadalquivir ó Turia el notable y peligroso estrecho de Chulilla, donde se separan las partes llana y escabrosa de dicha cuenca y donde tambien terminan las altas mesetas castellanas, presentándose el brusco descenso á las fértiles llanuras del litoral valenciano.

El territorio asignado, pues, al partido NO., ofrece límites naturales y presenta caracteres esencialmente distintos del que comprenden los demás de la provincia.

La capital de este partido debe ser la importante ciudad de Requena, que á su ventajosa situacion y mayor vecindario y riqueza que ninguna otra del partido reúne la circunstancia de ser la mejor comunicada, si bien con toda la region superior del Turia sólo tiene caminos de herradura. Este inconveniente es comun al partido cuya capital fuese Liria, porque en la actualidad no hay ninguna carretera construida que siga el valle del mencionado rio, y sólo existen malos y peligrosos caminos de herradura que comunican á dicha ciudad con los pueblos situados en la citada region superior del Turia, correspondientes á los Juzgados de Chelva y Villar del Arzobispo.

Establecida la capital en Requena, y teniendo iguales medios de comunicacion que Liria con los pueblos de dichos Juzgados, resulta para la mayoría de estos la ventaja de quedar más próximos á Requena.

Como consecuencia de la nueva forma dada al tercer partido, hay que modificar la designada á los de Valencia incorporando al del N. ó de Serranos el Juzgado de Liria, y al del S. ó de San Vicente la parte segregada al de Chiva.

Subsanado así el defecto de la combinacion primera, queda esta subsistente con las variantes indicadas, y desde luego procedemos á subdividir los partidos en circunscripciones.

El primero debe tener tres, por exigirlo así las bases de poblacion y trabajo judicial, y por convenir este número, dadas las condiciones topográficas que ya conocemos de su territorio, y sobre las cuales sólo diremos que comprendiendo la zona litoral izquierda del Turia y un trozo de la cuenca de este rio donde se asienta la ciudad de Valencia, y debiendo establecerse la cabecera de una de ellas en la capital del partido, procede que fijemos la primera en Valencia, que se denominará de Serranos, la segunda en el resto de la cuenca y la tercera en la zona litoral.

Las cabeceras de estas dos últimas deben ser respectivamente Moncada y Puzol, atendida la centralidad que ambas tienen en el territorio que se les asigna, sus ventajosos medios de comunicacion y el que de este modo se evita que algunos pueblos queden más cerca de Valencia que de sus propias cabeceras, y porque si se eligieran otros puntos resultaria al deslindarlas la primera ó de Serranos con mayor número de pueblos y todas muy desniveladas en las bases de poblacion y trabajo.

El segundo partido debe subdividirse tambien en el mismo número de circunscripciones, por hallarse casi en idénticas circunstancias que la anterior, pues aun cuando tiene alguna más poblacion y trabajo, en cambio su territorio es más reducido, consta de menor número de Ayuntamientos y se forma sólo con un trozo de la zona litoral derecha del Turia y una parte muy pequeña de la cuenca de este rio.

Para establecer las tres circunscripciones recordaremos que el partido consta de dos Juzgados íntegros y parte de los otros dos de Valencia y del de Torrente y una pequeña porcion del de Chiva, lo cual indica claramente que la cabecera de dos de ellas procede establecerlas en Valencia, donde sabemos que de todos modos una es obligada por ser la capital del partido; justificándose la segunda por la aglomeracion en la misma ciudad de los Juzgados actuales y en su virtud de un gran exceso de poblacion y trabajo. Y la tercera se formará por diferencia con el Juzgado de Torrente y la porcion del de Chiva que se agregó al partido, y tendrá por cabecera á Torrente, actual cabeza de Juzgado, que es el pueblo más importante y céntrico del territorio que se le asigna.

La cabecera de la primera circunscripcion se denominará como la capital del partido á que pertenece, ó sea de San Vicente: la de la segunda, del Mercado, y la de la tercera, como hemos dicho, de Torrente, por ser los nombres de los Juzgados que les sirven de base.

El tercer partido, ó sea el de Requena, tendrá dos circunscripciones, que es el mínimo asignable, porque los elementos de su poblacion y trabajo son muy reducidos, no obstante que su territorio es extenso y escabroso, y se halla mal comunicado. Recordando ahora, en cuanto á su topografía, que se compone de un trozo de la cuenca del Turia donde se asientan los Juzgados de Chelva y Villar del Arzobispo y otro

de la del Júcar, y su zona litoral izquierda, en que radican los Juzgados de Requena y Chiva, procede formar una con cada grupo, lo cual no se opone á la condicion obligada de establecer la cabecera de una de ellas en la capital del partido, puesto que Requena se asienta en el segundo de los indicados grupos, siendo á la vez céntrica su posicion en el mismo.

En su virtud, quedará constituida la primera, como se ha dicho, con el segundo grupo y denominándose de Requena; y la segunda con el primero, teniendo por cabecera á Chelva, actual cabeza de Juzgado, que es la más importante y céntrica de su territorio.

El cuarto partido, ó sea el de Játiva, constará de tres circunscripciones, porque, como en los dos primeros, lo exigen sus elementos de poblacion y trabajo, aconsejándolo tambien sus condiciones topográficas, puesto que en la cuenca del Júcar á que corresponde se marcan ó pueden distinguir tres grupos: uno enclavado entre las sierras de Enguera y Marles, donde radican los Juzgados de Ayora y partes de Enguera y Alberique; otro formado por la region superior del Albaida, donde se asientan los Juzgados de Onteniente y Albaida; y el tercero, intermedio entre los dos anteriores, correspondiente á la region inferior del Albaida y su afluente Montesa ó Guardamar, donde se encuentra la capital del partido.

Empezando por este último, diremos que con él debe formarse la primera circunscripcion, que por pertenecer como obligada á la capital del partido, llevará su mismo nombre; y le pertenecerán el Juzgado de Játiva y parte de las de Enguera, Onteniente y Alberique, cuyos puntos se encuentran bien comunicados, no sólo por las vias ordinarias, sino tambien por el ferro-carril de Almansa á Valencia, que la cruza en su mayor longitud.

La segunda se formará con la region superior del Albaida, perteneciéndole el Juzgado de este nombre y el resto del de Onteniente, teniendo por cabecera á la misma poblacion de Albaida, que, aunque ménos importante que Onteniente, se

aproxima más á los centros de poblacion y de figura, y á la vez está mejor dotada de vias de comunicacion.

Y la tercera comprenderá el territorio designado en el primero de los grupos referidos, en que radican el Juzgado de Ayora y parte de las de Enguera y Alberique, debiendo ser su cabecera el pueblo de Navarres, que aunque ménos notable que Ayora, es el que más se aproxima á los importantes y consabidos centros de figura y poblacion.

Y finalmente, el quinto partido, ó de Aleira, tendrá tambien tres circunscripciones por reclamarlo así, como en el caso anterior, el número de sus habitantes, el trabajo judicial que motivan, y la configuracion de su territorio; el cual, como sabemos, se compone del trozo de la cuenca del Júcar correspondiente á su desembocadura y parte de sus zonas literales, con cuyas porciones se deben formar respectivamente las tres circunscripciones indicadas.

La primera corresponderá al primer grupo, ó sea al de la cuenca del Júcar en que se asienta la capital del partido, que por esta razon será su cabecera, y comprenderá parte de los Juzgados de Aleira, Alberique y Carlet.

La segunda al de la zona litoral derecha del Júcar, al que pertenece el Juzgado de Gandía y una porcion del de Sueca, teniendo por cabecera á Gandía, que como actual cabeza de Juzgado posee las dependencias judiciales necesarias y es la poblacion más importante, céntrica y mejor comunicada del territorio que se la asigna.

Y la tercera, que debiera formarse sólo con la zona litoral izquierda del Júcar, ha sido necesario ampliarla con un trozo de la cuenca del mismo rio, segregado á la circunscripcion de Aleira, porque su territorio y poblacion eran insuficientes; resultando en su virtud formada con las partes de los Juzgados de Aleira, Sueca y Carlet, situadas en la margen izquierda del Júcar. La cabecera de esta circunscripcion debe ser Algemesi, que aunque no es la más importante del territorio que se la asigna, ocupa una posicion céntrica, posee los mejores medios de comunicacion, como estacion de ferro-carril, y evita

el inconveniente que en otro caso resultaria, de que algunos de sus pueblos quedaran más cerca de la cabecera de la circunscripcion vecina, Aleira, que de la propia.

Hemos terminado la division en partidos y circunscripciones de la provincia de Valencia conforme dijimos que procedia hacerla, rectificando la primera solucion de cinco partidos. Decimos esto con el objeto de que al examinar los estados que contendrán formuladas ámbas soluciones, en que se detallarán las circunscripciones respectivas, no se entienda que por descuido dejamos de ocuparnos de ellas al terminar la constitucion de los partidos, con arreglo á la primera solucion, pues si entónces no lo hicimos, fué: primero, porque no iba á subsistir la division de aquellos partidos, tal como acababa de hacerse; y segundo, porque habiendo de formularse de nuevo la constitucion definitiva de los mismos, procedia el que despues de esto se formularan sus circunscripciones, que habiendo de diferir poco en ambos casos, no habia razon para repetirlos.

Hechas estas salvedades, diremos que la única diferencia que existe entre las circunscripciones de una y otra solucion se reduce á que, si se sustituyera la capitalidad del partido de Requena por Liria, habria necesidad de establecer en este una circunscripcion más en la nueva capital del partido (Liria), formándola con su actual Juzgado y la parte del de Chiva situada en la zona litoral comprendida entre las cuencas del Júcar y Turia, dejando subsistentes las de Chelva y Requena, despues de desmembrar á esta última la porcion del Juzgado de Chiva que se incorporaria á la de Liria.

Y tambien como consecuencia del aumento de una circunscripcion en el partido de Liria, resultarían con ménos poblacion y trabajo las de Valencia, habiendo necesidad tambien de variar la cabeza de algunas de ellas.

Sólo nos resta decir que en los estados adjuntos se detallan los datos relativos á los elementos de trabajo, poblacion, número de Ayuntamientos y Juzgados de que constan los partidos y las circunscripciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Núm. 1.º

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
ALCIRA.....	Partes de Aleira, Alberique y Carlet..... Partes de Aleira, Sueca y Carlet..... Gandía y parte de Sueca.	Aleira.....	49	63	45.048	433.357	452	449	495	545
		Algemesi.....	14		46.176		440		246	
		Gandía.....	30		42.133		427		404	
JÁTIVA.....	Albaida y parte de Onteniente..... Játiva y partes de Enguera, Onteniente y Alberique..... Ayora y partes de Enguera, Chiva y Alberique..	Albaida.....	33	88	47.957	431.477	91	306	345	702
		Játiva.....	31		51.492		400		232	
		Navarres.....	24		32.028		445		425	
LIRIA.....	Chelva y Villar del Arzobispo..... Liria y parte de Chiva..... Requena y parte de Chiva.	Chelva.....	29	54	39.972	413.939	97	349	74	377
		Liria.....	13		40.558		417		241	
		Requena.....	12		33.409		405		92	
VALENCIA.— San Vicente.	Parte de los de Valencia. Parte de los de Valencia. Torrente.....	Mercado.....	328	2063	44.029	420.533	145	375	176	395
		San Vicente.....	237		42.942		441		170	
		Torrente.....	45		33.582		89		49	
IDEM.—Serranos.....	Parte de los de Valencia. Sagunto..... Moncada y parte de los de Valencia.....	Mar.....	723	5633	43.855	418.706	144	358	174	396
		Sagunto.....	24		31.322		64		120	
		Serranos.....	2512		43.529		150		102	
			282	282	618.032	618.032	4.777	4.777	2.415	2.415

PROVINCIA DE VALENCIA.

Núm. 2.º

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
ALCIRA.....	Partes de Aleira, Alberique y Carlet..... Partes de Aleira, Sueca y Carlet..... Gandía y parte de Sueca.	Aleira.....	49	63	45.048	433.357	452	449	495	545
		Algemesi.....	14		46.176		440		246	
		Gandía.....	30		42.133		427		404	
JÁTIVA.....	Albaida y parte de Onteniente..... Játiva y partes de Enguera, Onteniente y Alberique..... Ayora y partes de Enguera, Chiva y Alberique..	Albaida.....	33	88	47.957	431.477	91	306	345	702
		Játiva.....	31		51.492		400		232	
		Navarres.....	24		32.028		445		425	
REQUENA.....	Chelva y Villar del Arzobispo..... Requena y parte de Chiva.	Chelva.....	29	41	39.972	73.381	97	202	74	466
		Requena.....	12		33.409		405		92	
		Mercado (distrito).....	332		48.732		159		193	
SAN VICENTE. (Valencia S.)	Parte de los de Valencia. Parte de los de Valencia. Torrente y parte de Chiva.	San Vicente (distrito).....	242	2474	47.942	445.329	457	439	190	488
		Torrente.....	49		48.635		423		105	
		Liria y parte de Moncada.....	25		46.034		155		166	
SERRANOS..... (Valencia N.)	Sagunto y parte de Moncada..... Parte de los de Valencia.	Puzol.....	30	6526	37.599	134.488	86	411	136	514
		Serranos (distrito).....	4026		50.855		170		212	
					282		282		618.032	

Como puede verse en los estados que preceden, resulta que los partidos del núm. 1.º aparecen más nivelados que los del 2.º; pero, como ya hemos dicho, esta desnivelacion es más aparente que real, puesto que el único partido que figura con ménos poblacion y trabajo que los otros es el de Requena, que justamente es el más extenso, accidentado y de peores comunicaciones.

Y en las circunscripciones sucede lo contrario, esto es,

que resultan más niveladas las del 2.º que las del 1.º; y como quiera que sea de grande interés la mayor nivelacion del trabajo en las circunscripciones que en los partidos, si se atiende á la movilidad de los funcionarios del órden judicial que han de desempeñarlo, es indudable que debemos aceptar con preferencia la solucion del estado 2.º, máxime cuando en ella se obtiene para el Erario la economia de una circunscripcion. Por estas razones y todas las que quedan consigna-

das en el fondo de nuestro trabajo, creemos preferible la última solucion detallada, y en tal concepto y porque es la que más se ajusta á las prescripciones legales y conveniencias de la localidad, la ofrecemos como definitiva, sometiéndola al superior criterio del Gobierno.—El Presidente, Fermín Caballero.—Vocal, Carlos Ibañez.—Vocal, Alvaro Gil Sanz.—Vocal, Manuel Leon Moncasi.—Vocal nato, Víctor Arnau.—Vocal Secretario, Miguel Muruve.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

No depositados: segundo semestre de 1871, número 5.269; primer semestre de 1872, núm. 2.345; segundo semestre de 1872, núm. 1.914; primer semestre de 1873, números 2.056, 2.057 y 2.058; segundo semestre de 1873, números 2.221, 2.223, 2.223, 2.227 y 2.228; primer semestre de 1874, números 2.129, 2.132, 2.133, 2.134, 2.135, 2.135 y 2.137; segundo semestre de 1874, números 1.734, 1.738, 1.739, 1.740, 1.741, 1.742, 1.743 y 1.744; primer semestre de 1875, números 1.046, 1.609, 1.611, 1.615, 1.616, 1.617, 1.618, 1.619, 1.620, 1.621, 1.622, 1.623, 1.624 y 1.625; segundo semestre de 1875, números 232, 688, 827, 1.019, 1.279, 1.280, 1.313, 1.322, 1.324, 1.326, 1.327, 1.332, 1.333, 1.334, 1.335, 1.336, 1.337, 1.338, 1.341, 1.343, 1.344, 1.345, 1.346, 1.347, 1.349, 1.350 y 1.351.

Depositos: segundo semestre de 1875, núm. 313. Bonos del Tesoro: primer semestre de 1874, números 4.363 y 4.365; segundo semestre de 1874, números 427, 428, 219 y 220; primer semestre de 1875, números 222, 223 y 224.

Resguardos amortizados: sorteo de 30 de Junio de 1874, número 315; sorteo de 30 de Junio de 1875, números 435, 443, 452, 453, 454, 455 y 456.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el día 22 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales por ferro-carriles, correspondientes al primer semestre del corriente año, carpetas números 401 á 450 inclusive de señalamiento.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente instruido en esta Dirección general á instancia de D. Santiago Martín Saorral sobre extravío de las carpetas de intereses del depósito números 86.561 de entrada y 20.313 de registro, de 17.000 pesetas nominales en renta perpetua, las cuales estaban señaladas con los números 3.623, 424, 1.401 y correspondían á los semestres primero de 1872, segundo de 1872 y primero de 1873, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que dichas carpetas quedan declaradas nulasy fuera de circulación, expidiéndose otras nuevas si pasados 20 días desde la publicación de este anuncio no se presentare reclamacion en contrario.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 3 de Noviembre de 1869 y los números 65.976 de entrada y 16.097 de registro, del concepto de necesario, por valor de 990 escudos 134 milésimas, en un resguardo de bonos, perteneciente al Ayuntamiento de San Lorenzo de esta provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 2; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 21 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.242	D. Cayetano Danius.
362	D. Francisco de la Peña Murañon.
928	D. Pedro Alvarez.
665	D. Ricardo S. Escribano.
815	Doña Luisa de la Vega.
823	D. Rafael Muñoz.
824	D. Julian Alcalá.
453	D. Antonio Infante.
817	D. Julian de Alcalá.
670	D. Blas Rufino Rubio.
8	D. Pedro García Gonzalez.
145	D. Andrés S. Pablo.
428	D. Juan Moreno.
791	D. F. S. Solar.
405	D. Francisco Muñoz Ripoll.
277	D. A. Ecay Curbelo.
1.127	D. José G. de Cuesta.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas y recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 20 desde las once de la mañana á la una de la tarde á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 43.798, 898, 926, 32, 38, 40, 42, 74, 76, 78, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96; 13.511, 13, 15, 17, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 605 y 619, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem números 1.206 á 18, 6.678 á 82, 724 á 23, 41 á 51, 865 y 66 y 7.236 á 370, que proceden de la provincia de Sevilla.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del

Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.071 al 1.092 de presentación y 1.774 á 1.792 de sorteo para el pago, importantes 26.190 pesetas.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Galdácano y Bermeo, en la provincia de Vizcaya.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Galdácano á Bermeo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas y 50 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marque el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Galdácano ó Bermeo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.250 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Bilbao, ó subalternas de Rentas de Galdácano ó Bermeo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Vizcaya, para su formalizacion en

la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Galdácano á Bermeo y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 29 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Seccion 1.ª

Habiendo solicitado autorizacion los Administradores del hospital de Santa Cruz de Barcelona para enajenar la finca denominada Torre-Vireina, sita en la villa de Gracia, con el fin de aplicar su producto á la ereccion de un manicomio, esta Dirección general, con arreglo al art. 34 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, ha dispuesto que el expediente que al efecto se instruye se ponga de manifiesto en la misma durante el plazo de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para que las personas que se crean interesadas puedan comparecer en este Centro á exponer lo que á su derecho convenga.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Benito Fernandez y Valdés, natural de Illas, fallecido abintestato en la villa de Gijón á 22 de Setiembre del año próximo pasado, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto comparezcan en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á exponer su derecho; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 6 de Julio de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro García Alvarez.

X—155

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña María Garcia Pumarino y D. Manuel García Hévia, vecinos que fueron de la parroquia de Santa Eulalia de Nembro, fallecidos abintestato en 26 de Enero del corriente año y en 1.º de Diciembre de 1871 respectivamente, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á usar de su derecho; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 10 de Julio de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro García Alvarez.

X—156

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y refrendada por el infrascrito, se vende en pública subasta una mina de galena argentifera San Atanasio, compuesta de 12 pertenencias de hectárea, sita en la dehesa del Borracho, término de Garlitos, provincia de Badajoz: que linda á Poniente con el cerro de los Barranqueros; Mediodía con el rio Esteras; Levante con

el Angosto de la Hoz, y Norte con el valle de los Pozos; cuya propiedad ha sido retasada en la cantidad de 63 348 pesetas, por la que sale á subasta, habiéndose señalado para su remate el día 29 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en los estrados de este referido Juzgado y en los de la Puebla de Alcocer.

Madrid 13 de Julio de 1876.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Bahía de Urrutia.—Per mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—434

Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Per el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Teresa Angulo y Gattierrez, de 23 años de edad, casada, natural y vecina de esta villa, en donde falleció el día 40 de Setiembre de 1873 sin otorgar testamento, para que comparezcan á ejercitarlo en forma legal en el término de 20 días, que por segundo y último se les señala; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya se ha presentado D. José María de Peñaranda y Medina, esposo de la finada y padre del menor D. Agustín Peñaranda y Angulo, solicitando se declare á este heredero de aquella por ser el único descendiente que ha dejado á su fallecimiento.

Madrid 13 de Julio de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya. X—430

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á María Fernandez Aller para que en el preciso término de ocho dias se presente ante dicho Juzgado con objeto de recibirla declaracion en causa criminal; apercibida que de no comparecer lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1876.—El actuario, Marrodan.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el extravío del resguardo de un depósito transferible de 3.000 pesetas, expedido por el Banco de España en 22 de Mayo último, bajo el número 29.914, á favor de D. Francisco Boix, para que las personas que se crean con derecho al mismo comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de 40 dias; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado nulo y de ningun valor el referido documento.

Madrid 14 de Julio de 1876.—V.º B.º—Felipe Valero.—El Escribano actuario Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—432—3

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 13 del actual, en los autos promovidos por Doña Francisca Sanz Martinez para que se la declare heredera de Doña Francisca Martinez y Sanz, fallecida abintestato, por el presente se anuncia la muerte de esta, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado, Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon, dentro del término de 30 dias.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—433

Sigüenza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar de D. José García Pardo, Presbítero, Cura propio y vecino que fué de la villa de Baides, ocurrido en la noche del 16 de Mayo último, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador debidamente autorizado; con prevencion de que no haciéndolo y sin más citacion el expediente seguirá su curso, parándose el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha á instancia de Bruno García Pardo, vecino del mismo Baides, como hermano del finado, así lo he acordado; haciendo presente que durante el período de los primeros edictos ninguna otra persona más se ha presentado; y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 13 de Julio de 1876.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela. X—431

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1876.

Table with columns: HORA, ALTURA barométrica, TEMPERATURA del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: TEMPERATURA máxima de laire, IDEAS mínimas de la, Diferencia, TEMPERATURA máxima al sol, IDEAS mínimas de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 horas en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Julio de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, VELOCIDAD del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Boiza de Madrid.

Utilizacion oficial del día 19 de Julio de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 19. Lists financial data like Renta perpétua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 JULIO.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... á 43 1/2. Fondos franceses... 3 por 100 interior... á 68 3/8. Consolidados ingleses... á 95 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 1/4. París, á 8 dias vista, 5 06.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, y á 1'27 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'04 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 2'25 á 2'30 el kilogramo. Pandes dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Trigo, precio medio, 12'02 pesetas la fanega, y 21'75 el hectólitro. Cebada, idem id., 5'58 pesetas la fanega, y 40'09 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 759.—Terneras, 81.—Cabrillos, 28.—TOTAL, 4.014.

Supeso en libras... 83.000.—Idem en kilogramos... 38.680. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El reputado literato D. Cayetano Rosell está escribiendo la necrología del no ménos ilustre patriota D. Fermín Caballero, perdido para su patria pocos meses há.

La Biblioteca Azul, que publica con gran éxito el activo é inteligente editor D. Teodoro Sanchez, acaba de dar á la estampa un nuevo volumen que contiene los siguientes cuentos sociales de D. Teodoro Guerrero: Despues de muerto, Al borde del abismo, La escuela del amor y El mundo á los quince años.

Se ha publicado la sexta entrega de la Biblioteca del constructor, del industrial, bellas artes, &c., que dirige en Valladolid D. Marcial de la Cámara, y que contiene interesantes artículos, multitud de noticias especiales de dichos ramos y 16 páginas de la Coleccion legislativa.

La Revista general de Administracion civil, que dirigen los Sres. Atard y Llobell y Martinez Garrido, ha repartido los números 1.º y 2.º de su tercer tomo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

De segunda clase... 15 pesetas. De tercera id. 42 id.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Elias, Profeta, y Santas Librada y Margarita, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Cármen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardetus).—A las nueve.—Funcion 82 de abono.—Turno 1.º par.—El siglo que viene.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Soltero y casado.—Lena.—Tres ruinas artísticas.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—Seis reales con principio.—El Fresco de Jordan.—La Colegiata.—D. Sisenando.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Funcion de nigromancia, por los Sres. Condes de Castiglioni.

Teatro de la Bolsa.—A las nueve.—Compañía franco-española.—Grande y extraordinaria funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la familia Caslagna, el clown Billy Hayden, los Sres. Aniceto y Segundo y los principales artistas.